



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00130-00
Demandante	HENNY ORTIZ GÓMEZ
Demandado	PORVENIR S.A; COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

Mediante auto del 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda promovida por HENNY ORTIZ GÓMEZ contra PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-y ECOPETROL S.A., y se ordenó por conducto de la Secretaría del despacho notificar a las demandadas COLPENSIONES y ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda.

Así mismo se requirió a la parte demandante para que por conducto de su apoderada judicial para que procediera a notificar a PORVENIR S.A. de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los documentos que campean en los numerales 09 a 12 del expediente digital, en fecha 20 de septiembre de 2021 por conducto de la secretaria del despacho se envió notificación personal de la presente demanda a COLPENSIONES y ECOPETROL S.A., cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 del 2020, al ser enviadas fuera del horario laboral de este despacho se tendrán por remitidas el día 21 de septiembre de 2021.

El día 21 de septiembre de 2021, se recibió al correo electrónico de este despacho poder conferido por ECOPETROL S.A., por tal razón se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. No. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A¹.

El día 22 de septiembre de 2021, se recibió correo electrónico por parte del abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien solicita ser notificado por conducta concluyente por parte del Despacho en nombre de la demandada PORVENIR S.A., así como reclamando le sea concedido acceso al expediente digital con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

¹ Numeral 15 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

Antes de resolver en relación con dicho pedimento, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.².

En relación con el pedimento formulado por PORVENIR se hace preciso indicar, de conformidad con los documentos que se encuentran insertos en el numeral 19 del expediente digital que en fecha 21 de septiembre de 2021 la apoderada judicial de la parte actora acreditó haber enviado la comunicación con fines de notificación a la accionada PORVENIR S.A. a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

Igualmente se hace preciso advertir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en caso que el demandante haya remitido copia de la demanda junto con sus anexos al demandado al momento de la presentación de la demanda, al admitirse esta la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. En el caso de marras en efecto la parte actora dio cumplimiento a dicha preceptiva, por lo que la diligencia de notificación personal en este caso frente a PORVENIR S.A. no requería hacer nuevamente el envío del traslado de la demanda.

Sin embargo se avizora en el numeral 21 del expediente digital, que en fecha 24 de septiembre de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante remitió nuevamente el traslado de la demanda al vocero judicial de PORVENIR S.A.

En consecuencia la diligencia de notificación de esta entidad quedó surtida el día 23 de septiembre de 2021, en consecuencia el término para dar contestación a la demanda se extendió entre los días 24 de septiembre y 7 de octubre de 2021.

Por otra parte, en correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 se allegó poder conferido por parte de COLPENSIONES, por tal razón se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-³.

El día 4 de octubre de 2021 a las 13:06 horas se allegó contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES⁴, respecto de cuya oportunidad se advierte que la diligencia de notificación personal de la encartada quedó perfeccionada el día 28 de septiembre de 2021, por lo que la demandada contaba con el período comprendido

² Numeral 18 del expediente digital

³ Numeral 22 del expediente digital

⁴ Numeral 23 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

entre los días 29 de septiembre y 12 de octubre de 2021 para dar contestación a la demanda.

De manera entonces que se considera que la misma fue arrimada dentro del término legal; igualmente al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS y del decreto 806 de 2020, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Por otra parte el día 6 de octubre de 2021 a las 8:02 horas se allegó contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A.⁵, la que se considera fue presentada dentro de la oportunidad legal. Una vez examinada se observa que la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS y del decreto 806 de 2020, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA por parte de PORVENIR S.A.

Así mismo el día 11 de octubre de 2021 a las 11:36 horas se allegó contestación de la demanda por parte de ECOPETROL S.A.⁶, el cual se considera presentado dentro de la oportunidad legal teniendo en cuenta que la diligencia de notificación personal de la encartada quedó perfeccionada el día 28 de septiembre de 2021, por lo que la demandada contaba con el período comprendido entre los días 29 de septiembre y 12 de octubre de 2021 para dar contestación a la demanda.

Igualmente y al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS y del decreto 806 de 2020, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **TRECE (13) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los

⁵ Numeral 24 del expediente digital

⁶ Numeral 27 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.293.541 y porta la T.P. No. 93.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES

SEPTIMO: Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de las partes demandadas, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

OCTAVO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura,

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00130-00
Demandante HENNY ORTIZ GOMEZ
Demandado PORVENIR S.A., COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3bfd7abf0b7dbb4f95c6ca9df77a4c6ca27d01859825bfcc149c281426083**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>